

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 28 de septiembre de 2021

Nota SNC/SG N° 547 /2021

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su nota de fecha 09 de agosto de 2021, ingresado a esta Institución bajo el expediente N° 1492, referida al Proyecto de Ley "QUE CREA LA LAEY DEL MECENAZGO"(D-2162888), que obra en la Comisión Asesora a su digno cargo.

Al respecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, ha emitido el Dictamen DGAJ N° 167/21, de fecha 20 de septiembre del corriente, cuya copia se adjunta, mediante el cual ha señalado que adolece de defectos de fondo y forma que no hacen posible un parecer favorable. Lo que se impone para articular rápidamente la realidad del mecenazgo privado a las actividades culturales y artísticas en el Paraguay es la modificación de la Ley N° 6380/2019 "De Simplificación del Sistema Tributario", incluyendo entre las normas exentas en materia impositiva a la Ley N° 1299/98, la cual en su artículo 16° prevé la figura de las donaciones y patrocinios del sector privado para las manifestaciones artísticas y culturales.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta estima y consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SãMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Candevila

Ministro – Secretario Ejecutivo

Recibido
09/09/21
Savioe G. G. G.

MESA DE ENTRADA
Com. Prensa, Comunicación
Social, Artes y Espectáculos
RECIBIDO
H.C.D.

Al Señor
Diputado Nacional **Arnaldo Samaniego**, Presidente
Comisión Asesora de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos
Honorable Cámara de Diputados
Presente

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETÁ
ARANDUPY
Sambýhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DGAJ N° 167/2021.-

REF: "SOLICITUD DEL PARECER TECNICO DE LA SNC EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MECENAZGO" EXP.SNC N°1492/2021 DE FECHA 13/09/2021"

Que, por nota fechada el día 09/08/2021 y recibida en la Secretaría Nacional de Cultura, en fecha 13/09/2021, el diputado nacional Arnaldo Samaniego, presidente de la comisión asesora de prensa, comunicación social, arte y espectáculos de la Honorable Cámara de Diputados, se dirige al señor Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, solicitando el parecer institucional de la SNC, sobre el proyecto de ley de referencia, que adjunta.

Que, El análisis del texto presentado por los parlamentarios proyectistas, permite llegar a la siguiente conclusión: La iniciativa legislativa se contraponen a normas del ordenamiento jurídico vigente e ignora disposiciones e instituciones ya existentes, creando una innecesaria superposición de funciones. En efecto en lo fundamental la institución del mecenazgo privado a las actividades artísticas y culturales ya está prevista en el art. 16 de la Ley N° 1299/1998 que creo el "Fondo Nacional de Cultura y de las Artes Fondec".

El texto del proyecto es confuso y vago, en relación a identidad y entidad de los sujetos y situaciones a los que será aplicada la proyectada ley de mecenazgo. En cuanto al artículo 3° de "proyecto de ley de mecenazgo" se debe señalar su limitada enumeración de las actividades y manifestaciones artísticas, intelectuales y culturales relevantes, más aun teniendo en cuenta que estas están contempladas por la legislación nacional; el artículo 4° de la Ley N°3051/06 "Nacional de Cultura" enumera las actividades y manifestaciones sobre las cuales deben recaer las políticas culturales del Estado paraguayo, que no es ocioso recordar textualmente: "*Ley N°3051/2006 Nacional de Cultura*": Artículo 4°.- *Las políticas culturales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades: a) artes visuales: pintura, grabado, dibujo, escultura, objetos, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen; b) artes escénicas: teatro, danza, artes en movimiento, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, titeres, comedias musicales, circo y afines; c) literatura, oralidad, consideradas en todos sus géneros y formas expresivas; d) música, considerada en todos sus géneros y formas expresivas; e) artes audiovisuales: cinematografía,*

GUSTAVO REINOSO JARA
ABOGADO
Mat. P.S.J. 6913

DRG. NATHALIA CARDOZO CORONEL
Directora General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETĀ
ARANDUPY
Sámbylyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

videografía y otros medios audiovisuales de expresión; f) radio, televisión y otras manifestaciones de las industrias culturales, orientadas a objetivos de expresión, educación o difusión cultural; g) periodismo cultural: opiniones, críticas, análisis e investigaciones referentes a cuestiones culturales, h) actividades intelectuales relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación teórica y los estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios; i) arquitectura, urbanismo y ambientalismo; j) protección, preservación y promoción del patrimonio cultural, cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles, materiales e intangibles, ambientales y construidos, en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos. También incluyen los museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines; k) gestión cultural: tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizados desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales; l) educación artística y cultural: transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores; m) expresiones de comunidades indígenas y sectores populares varios: rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores; n) manifestaciones referidas al ámbito informático y comunicacional masivo y otras que surjan de los cambios tecnológicos y socioculturales; y, ñ) otras expresiones culturales no contempladas en los incisos anteriores”.

La inclusión de la publicidad como actividad a ser financiada por los fondos del mecenazgo, comprendidos los recursos públicos, es un error ya que no se encuentra entre las actividades comprendidas en la ley Nacional de Cultura y además posee un carácter absolutamente mercantil, sujeto a los intereses privados de anunciantes de productos puestos a la venta en el mercado.

Insólitamente, el “*proyecto de ley de mecenazgo*” otorga atribuciones al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), desconociendo la legislación vigente en el ámbito cultural que dispone que es la Secretaría Nacional de Cultura, con rango ministerial, el órgano competente en materia de políticas culturales y rector en la formulación y ejecución de dichas políticas, siendo obligatorio seguirlas para los privados que reciben fondos fiscales. Arts. 5 al 12 Ley N°3051/2006 “Nacional de Cultura”.

En cuanto al Consejo Nacional del Mecenazgo, propuesto por el proyecto de ley, resaltan las siguientes características;

GUSTAVO FEINOSO JARA
ABOGADO
Mat. C.S.J. 8913

MATHALIA CARDOZO CORONEL
Directora General de Asesoría Jurídica
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL ASesoría JURÍDICA

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETÁ
ARANDUPY
Sambhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

- 1) El proyectado Consejo Cumpliría una misión institucional idéntica a la que en estos momento ya cumple el existente Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Artes (FONDEC) creado por Ley N°1299/1998, por tanto de aprobarse la propuesta legislativa *se caería en una duplicación innecesaria de funciones, atribuciones y recursos con un mismo fin*. Susceptible acarrear erogaciones innecesarias al Estado.
- 2) El proyecto no trae ninguna novedad o innovación con respecto al modo en que los benefactores contribuirían a las manifestaciones artísticas y culturales, instituye, lo mismo que en la vigente Ley N° 1299/1998; la “Donación” y el “Patrocinio”.
- 3) Tampoco existe innovación en cuanto a los porcentajes de exoneración fiscal para los benefactores, que siguen siendo los mismos ya previstos en la Ley N°1299/98. 5% para las donaciones y 4% para el patrocinio. Idéntica situación se verifica con los criterios de administración, inversión y la fiducia bancaria, ya previstos en la ley del Fondec vigente a la fecha.

En resumen: El proyecto de ley “De Mecenazgo” motivo de consulta adolece de defectos de fondo y forma que no hacen posible un parecer favorable. Lo que se impone para articular rápidamente la realidad del mecenazgo privado a las actividades culturales y artísticas en el Paraguay es la modificación de la ley N°6380/2019 “De Simplificación del Sistema Tributario”, incluyendo entre las normas exentas en materia impositiva a la Ley N° 1299/98, la cual en su artículo 16° prevé la figura de las donaciones y patrocinios del sector privado para las manifestaciones artísticas y culturales.

Que, la Secretaria Nacional de Cultura, considera auspiciosa toda iniciativa ciudadana que redunde en recursos para las actividades y manifestaciones de la comunidad artística y cultural de nuestro país y está comprometida en colaborar con los esfuerzos que se realicen con ese objetivo, pero el texto presentado no resulta adecuado, por sus falencias, para lograr tan alto fin.

Que, por lo brevemente señalado esta DGAJ aconseja que la Máxima Autoridad Institucional, el señor Ministro Secretario Ejecutivo, remita este Dictamen Jurídico, a la Comisión Asesora de Prensa, Comunicación Social, Artes y espectáculos de la Honorable Cámara de Diputados, como respuesta a la consulta realizada.

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 20 Septiembre de 2021.-

GUSTAVO FEINOSO JARA
7.50 GADG
M.B. C.S.J. 6943

ABC NATHALIA CARDOZO CORONEL
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA